

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: YURI CAROLINA ROMERO URREGO
Pres. Des.: PEDRO LINARES RODRIGUEZ
500013110002-2021-00312-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., art. 585 ibídem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor PEDRO LINARES RODRIGUEZ, promovida por su presunta compañera permanente YURI CAROLINA ROMERO URREGO.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibídem, y art. 97 del Código Civil; y decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del num. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico “Llano Siete Días” de esta ciudad y en una emisora local del municipio de Medina (Cund). Se advierte que conforme al num. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: YURI CAROLINA ROMERO URREGO
Pres. Des.: PEDRO LINARES RODRIGUEZ
500013110002-2021-00312-00



cuatro meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado ENYER TORRES GONZALEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: YURI CAROLINA ROMERO URREGO
Pres. Des.: PEDRO LINARES RODRIGUEZ
500013110002-2021-00312-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99287c4408ce829fbda52470ae4958652a23ea9e859a9552adb9f2181a7fd98

Documento generado en 30/08/2021 03:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>